

**RECOMENDACIÓN N° 71/2010**

**AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**HECHOS:**

"C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA QUE EN FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, FUE DETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ- BOCA DEL RÍO.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE "S1", ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, INTERVINO AL QUEJOSO EN LA VÍA PÚBLICA, Y CON USO DE VIOLENCIA FUE TRASLADADO A LA COORDINACIÓN DE PLAYA LINDA, LESIONÁNDOLO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN EL CERTIFICADO MÉDICO Y EN TODAS Y CADA UNA DE LAS TESTIMONIALES QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO 19 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA, AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

**POR LO QUE SE RECOMENDÓ**

**A)** SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A "S1" ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, SERVIDOR PÚBLICO QUE VIOLÓ CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1", EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

**B)** SEA EXHORTADO "S1", ACTUALMENTE ADSCRITO A ESA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUCESIVO, SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

**C)** SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTÓ RESPONSABLE, PARA QUE EVITE OMISIONES, EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.